

Las formas jurídicas de las ferias españolas

ALBERTO MONREAL

Socio de PWC Landwell

Las entidades feriales deben proteger su sello de calidad y sus innovaciones para ofrecer una buena imagen de empresa. Por ello, es necesario que preserven los datos comerciales, de marca, los diseños, etc. y que actúen siempre bajo la ley. En una exposición muy técnica, Alberto Monreal, socio de PWC Landwell explicó a los asistentes, exhaustivos detalles sobre impuestos, tratamiento del IVA o la documentación necesaria que debe presentar una compañía o institución ferial al final de cada ejercicio.



ELENA NAVARRO, directora de Administración de Feria de Zaragoza,
y **ALBERTO MONREAL**, socio de PWC Landwell

Las entidades y empresas cuentan con ciertas obligaciones contables de carácter general que vienen marcadas por el artículo 25 Ley 50/2002. Deben poseer un libro diario y un libro de inventarios y Cuentas Anuales. Además, dentro de las Cuentas Anuales se imponen requisitos tales como la formulación de las cuentas y la aprobación en un plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato. Asimismo, estas cuentas deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad. Las Cuentas Anuales deben contener el balance, la cuenta de resultados y una memoria que complemente y amplíe la información; que incluya menciones adicionales como actividades, cambios en órganos de gobierno, etc.; además de un inventario de elementos patrimoniales y la Memoria Económica.

Legalmente, la Memoria Económica anual debe identificar las rentas exentas y no exentas y los ingresos y gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto de la marca. Es necesario, por tanto, clasificar los gastos por categorías. Debe incluir, además, retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno y el porcentaje de participación poseído en sociedades mercantiles. Los convenios de colaboración empresarial y las actividades prioritarias del mecenazgo también se incluirán en esta memoria que debe presentarse ante la Dependencia de gestión Tributaria de la AEAT del domicilio fiscal de la entidad con un plazo de 7 meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

En cuanto al IVA es necesario conocer que la sujeción a este impuesto es independiente de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular.

Asociación Española de Ferias Albacete Propuestas de régimen jurídico y fiscal *



13 Noviembre 2007

*connectedthinking

LANDWELL
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Sumario

1. Introducción.
2. Formas jurídicas.
3. Régimen tributario. Aspectos principales.
 1. Impuesto sobre sociedades.
 2. IVA.
 3. Imposición local.
 4. Otros.
4. Nuestra experiencia y aproximación al cliente.

Normativa especial

- Normas principales:

- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las ESFL y los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- Otras normas:

- RD 1270/2003, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las ESFL y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- RD 1337/2005, de 11 de noviembre, Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las ESFL.



2. Formas jurídicas.

Formas jurídicas

- Ley 49/2002, Artículo 2. Entidades sin fines lucrativos.
 - Las fundaciones.
 - Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
 - ...
 - Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- Otras formas jurídicas son posibles pero no tendrán la especial protección de éstas.

Formas jurídicas

- Ley 49/2002, Artículo 3. Requisitos y fines protegidos.
 - Fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los ... cívicos, educativos, culturales, científicos, ... laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente,..., de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.
 - Destino a dichos fines al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:
 - de las explotaciones económicas que desarrollen.
 - de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad.
 - por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos.

Formas jurídicas

- Ley 49/2002, Artículo 3. Requisitos y fines protegidos

- Actividad no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria (Importe neto de la cifra en el ejercicio del conjunto de las explotaciones no exentas ajenas a su finalidad estatutaria no excede del 40 por 100 de los ingresos).
- Fundadores, asociados, patronos, representantes ... no sean los destinatarios principales.
- Cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ... pero podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato u órgano de representación...

Formas jurídicas

- Ley 49/2002, Artículo 3. Requisitos y fines protegidos.
 - En caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general,... y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta.
 - Inscritas en el registro correspondiente.
 - Cumplan las obligaciones contables.
 - Cumplan las obligaciones de rendición de cuentas.
 - Anualmente una memoria económica .

Aplicación del régimen fiscal especial de ESFL

- La aplicación del régimen fiscal especial es voluntaria siempre que:
 - Las ESFL cumplan los requisitos del artículo 3 y ss. de la Ley 49/2002.
 - Se ejerza la opción a través de la declaración censal (modelo 036).
- Alternativamente, Régimen de entidades parcialmente exentas del IS.



3. Régimen tributario. Aspectos principales.

Impuesto sobre sociedades.

Impuesto sobre sociedades

- Exención de las rentas derivadas de los siguientes ingresos:
 - Donativos y donaciones, (inclusión de donaciones o aportaciones en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o posteriormente).
 - Ayudas recibidas en virtud de convenios de colaboración empresarial y contratos de patrocinio publicitario.
 - Cuotas satisfechas por los asociados.
 - Subvenciones, salvo las destinadas a financiar operaciones no exentas.

Impuesto sobre sociedades

– Exención de:

- Rentas procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad (dividendos, intereses, cánones y alquileres).
- Rentas derivadas de adquisiciones o transmisiones de bienes o derechos, por cualquier título (incluida disolución y liquidación).
- Rentas obtenidas en el ejercicio de explotaciones económicas consideradas exentas (lista cerrada, artículo 7).
- Las que deban ser atribuidas a las ESFL por norma tributaria cuando se correspondan con rentas exentas.

Impuesto sobre sociedades

Explotaciones económicas exentas.

- Deben ser desarrolladas en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad de que se trate. Lista cerrada:
 - Explotaciones de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, incluyendo actividades auxiliares o complementarias (servicios accesorios de alimentación, alojamiento, transporte).
 - Prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria (se incluyen servicios auxiliares o complementarios).
 - Explotaciones económicas de investigación y desarrollo.

Impuesto sobre sociedades

Explotaciones económicas exentas

- Deben ser desarrolladas en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad de que se trate. Lista cerrada:
 - Explotaciones de los bienes de interés cultural, museos, bibliotecas, archivos, etc.
 - Organización de representaciones artísticas.
 - Explotaciones de parques y otros espacios naturales.
 - Explotaciones económicas de enseñanza y FP en todos los niveles, educación infantil, educación especial, educación compensatoria y permanente de adultos cuanto estén exentas de IVA. Explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizadas por centros docentes y colegios mayores.
 - Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

Impuesto sobre sociedades

Explotaciones económicas exentas

- Deben ser desarrolladas en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad de que se trate. Lista cerrada:
 - Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
 - Prestación de servicios de carácter deportivo (excepción, espectáculos deportivos y deportistas profesionales).
 - Explotaciones económicas de carácter auxiliar o complementario de explotaciones económicas exentas (DGT 18/11/04). Si supera el 20% de los ingresos totales de la entidad: no será explotación económica auxiliar o complementaria.
 - Explotaciones económicas de escasa relevancia: no deben superar en conjunto 20.000 Euros.

Diferencias Régimen Ley 49/2002 y Régimen general parcialmente exentas (RDL 4/2004).

<u>Concepto</u>	<u>RDLeg 4/2004</u> (Régimen de las entidades parcialmente exentas)	<u>Ley 49/2002</u> (Régimen de ESFL)
Rentas gravadas	1. Explotaciones económicas: <ul style="list-style-type: none"> • Sujetas y no exentas (art. 121). 	1. Explotaciones económicas: <ul style="list-style-type: none"> • Exentas (art. 7). • Resto sujetas y no exentas.
	2. Rendimientos del patrimonio: <ul style="list-style-type: none"> • Sujetos y no exentos (art. 121). 	2. Rendimientos del patrimonio exentos (art. 6.2º).
	3. Incrementos de patrimonio. <ul style="list-style-type: none"> • onerosos+reversión: exención. • lucrativo+finalidad: exención. 	3. Incrementos de patrimonio exentos.
Gastos deducibles	Gastos de actividades no exentas.	Gastos de actividades no exentas.
Tipo de gravamen	25%	10%

Impuesto sobre sociedades

Base Imponible

- Inclusión únicamente de las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.
- No serán gastos deducibles:
 - Los establecidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 - Gasto por el Impuesto sobre Sociedades.
 - Donativos y liberalidades.
 - Multas y sanciones.

Impuesto sobre sociedades

Base Imponible

- No serán gastos deducibles:
 - Gastos imputables exclusivamente a rentas exentas.
 - Gastos parcialmente imputable: deducibles en proporción.
 - Amortizaciones de elementos patrimoniales no afectos a explotaciones económicas no exentas (la deducibilidad no requiere afectación exclusiva).
 - Cantidades que constituyan aplicación de resultados.

Obligaciones contables generales

- Artículo 25 Ley 50/2002.

- Libros obligatorios:
 - Libro diario.
 - Libro de inventarios y Cuentas Anuales.

- Requisitos de las Cuentas Anuales:
 - Formulación de las cuentas.
 - Aprobación plazo máximo 6 meses desde cierre ejercicio por el Patronato.
 - Deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Fundación.

Obligaciones contables generales

- Contenido de las Cuentas Anuales.
 - Balance.
 - Cuenta de Resultados.
 - Memoria:
 - Completar y ampliar información.
 - Incluir menciones adicionales: actividades, cambios en órganos de gobierno, detalle de actividades fundacionales, destino de rentas, grado de cumplimiento del plan de actuación, etc.
 - Inventario de elementos patrimoniales.
 - Memoria económica (art. 3.10º Ley 49/2002).

Obligaciones contables generales

- Otras cuestiones a tener en cuenta:
 - Presentación al Protectorado en plazo (10 días hábiles siguientes a su aprobación).
 - Protectorado: examina, comprueba su adecuación formal y las deposita en el Registro de Fundaciones (público).
 - Registro Fundaciones: competente para depósito de cuentas y legalización de libros.

- Necesidad de elaboración de un Plan de Actuación:
 - Elaboración por el Patronato que lo remitirá al Protectorado.
 - Plazo: durante los 3 últimos meses del ejercicio.

Obligaciones contables previstas por la Ley 49/2002

- Cumplimiento de las obligaciones contables previstas (art. 3.8º): art. 25 Ley 50/2002.
- Rendición de cuentas (art. 3.9º): art. 25 Ley 50/2002.
- Elaboración anual de una memoria económica (art. 3.10º).
- Las ESFL que obtengan rentas de explotaciones económicas no exentas:
 - Tendrán las obligaciones contables previstas en normativa IS.
 - La contabilidad se llevará de forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas.

Requisitos de la Memoria Económica Anual, RD 1270/2003

- Identificación de Rentas Exentas y No Exentas, artículos en los que se basa la exención/no exención.
- Identificación de ingresos y gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto. Necesidad de clasificar los gastos por categorías.
- Retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno.
- Porcentaje de participación poseído en Sociedades Mercantiles.
- Convenios de Colaboración Empresarial en actividades de interés general.

Requisitos de la Memoria Económica Anual, RD 1270/2003

- Indicación de actividades prioritarias del mecenazgo.
- Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución.
- La Memoria debe presentarse ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la AEAT del domicilio fiscal de la entidad.
- Plazo: 7 meses desde la fecha de cierre de ejercicio.
- No deberá presentarse, pero sí elaborarse, por aquellas entidades cuyo volumen total de ingresos no supere los 20.000 Euros y no participen en sociedades mercantiles.

Obligación de declarar

- Artículo 13 Ley 49/2002:
 - Obligación de declarar todas las rentas, exentas y no exentas.
- Pagos fraccionados: Régimen general IS:
- Si GE:
 - 7% BI de los 3, 9, 11 primeros meses año natural.
 - presentación aunque cuota = 0.
 - Si no GE:
 - 18% CI correspondiente a última declaración.
 - no presentación si cuota = 0.

Rentas no sujetas a retención

- Las rentas exentas no estarán sometidas a retención.
- Acreditación a efectos de la exclusión de retención: desarrollado en el Reglamento (RD 1270/2003).
 - Iglesia Católica y otras confesiones ...
 - Resto de entidades: certificado emitido por la AEAT a solicitud de los interesados con vigencia limitada (desde la fecha de emisión hasta el fin del periodo impositivo en curso).

Disolución de la entidad

- Transmisión del patrimonio a otra entidad beneficiaria del mecenazgo.
- Entidad disuelta: no se genera renta, con independencia de la naturaleza y afectación de los bienes y derechos.
- Entidad beneficiaria: no se genera renta. Los bienes recibidos conservan valor y antigüedad que tenían en la entidad disuelta.

Deducciones mecenazgo

- Las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de donaciones o aportaciones a ESFL estarán exentas en el impuesto personal del donante.
- Donativos, donaciones o aportaciones realizadas en favor de las entidades beneficiarias de la actividad de mecenazgo darán derecho a practicar una deducción en la cuota del impuesto personal sobre la renta del donante o aportante.
- Gastos derivados de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general celebrados con las entidades calificadas como beneficiarias del mecenazgo por esta Ley tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible.



3. Régimen tributario. Aspectos principales.

IVA.

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

- La naturaleza jurídica del sujeto pasivo así como la ausencia de ánimo de lucro no limitan la sujeción al impuesto.
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan a favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen (art. 4.Uno).
- Sujeción al IVA: es independiente de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular (art. 4.Tres).

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

- Atención a operaciones en las que el sujeto pasivo es el destinatario, aquí la sujeción sigue otras reglas:
 - Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes.
 - Inversión Sujeto Pasivo (en entregas o servicios sujetos y operaciones triangulares).
 - Importaciones.

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

– Subvenciones: Régimen aplicable antes del 1 de enero de 1998 y post Ley 3/2006, de 29 de marzo, en vigor desde 1 de enero de 2006 (D.F. Segunda):

- Las subvenciones vinculadas al precio se integran en la base imponible del IVA.
- Las subvenciones no vinculadas al precio no tienen ninguna trascendencia a efectos del IVA.

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

- Subvenciones: Régimen aplicable entre 1 de enero de 1998 y 1 de enero de 2006 para sujetos pasivos “mixtos”:
 - Las subvenciones vinculadas al precio se integran en la base imponible del IVA.
 - Las subvenciones no vinculadas al precio se incluyen en el denominador de la PRORRATA:
 - Las de explotación: íntegramente en el ejercicio en el que se perciben
 - Pero no se incluyen en el denominador de la prorrata:
 - Las subvenciones percibidas por los Centros Especiales de Empleo.
 - Las subvenciones financiadas con cargo al FEOGA.
 - Las subvenciones financiadas con cargo al IFOP.
 - Las subvenciones percibidas para gastos en actividades de I+D+i.

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

El criterio del TJCE se puede resumir en los siguientes puntos:

- La percepción de subvenciones de explotación o de capital genéricas no pueden hacer entrar a una compañía en prorrata si no la aplicaba previamente como consecuencia del tráfico ordinario de sus operaciones.
- La percepción de subvenciones de capital específicas no puede limitar el derecho a la deducción del IVA soportado en los bienes que han ayudado a financiar.
- Sentencia del 6 de octubre de 2005 *“Asunto C-204/03 Incumplimiento de Estado – Artículos 17 y 19 de la Sexta Directiva IVA – Subvenciones – Limitación del derecho a deducción”*:

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

- El tipo impositivo correspondiente a las prestaciones de servicios propias de exposiciones y ferias de carácter comercial es el 7 % (art. 91.Uno.2.13º LIVA).
- El lugar de realización de estas prestaciones de servicios es el de su realización material (art. 70.Uno.2º.b).
- El nuevo REGE ofrece soluciones interesantes:
 - para eludir el coste del IVA no deducible en operaciones vinculadas cuando hay prorrata o
 - ante el riesgo de la aplicación de prorrata en financiación intragrupo
 - compensar cuotas entre entidades vinculadas
 - ...

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

- **Exención en la importación de bienes destinados a una exposición o manifestación similar (art. 48 LIVA):**
 - Las pequeñas muestras representativas de mercancías.
 - Que sean importadas gratuitamente como tales o que sean obtenidas en la manifestación a partir de las mercancías importadas a granel.
 - Que se distribuyan gratuitamente al público durante la manifestación o exposición para su utilización o consumo.
 - Que sean identificables como muestras de carácter publicitario de escaso valor unitario.
 - Que no sean susceptibles de ser comercializadas y se presenten, en su caso, en envases que contengan una cantidad de mercancías inferior a la más pequeña cantidad de la misma mercancía ofrecida efectivamente en el comercio.
 - Tratándose de muestras de los productos alimenticios y bebidas no acondicionados en la forma indicada en la letra anterior, que se consuman en el acto en la propia manifestación.
 - Que su valor global y cantidad estén en consonancia con la naturaleza de la exposición o manifestación, el número de visitantes y la importancia de la participación del expositor.
 - Los que hayan de utilizarse exclusivamente en la realización de demostraciones o para permitir el funcionamiento de máquinas o aparatos presentados en dichas exposiciones o manifestaciones.
 - Que los bienes importados sean consumidos o destruidos en el curso de la manifestación o exposición.
 - Que su valor global y cantidad sea proporcionada a la naturaleza de la exposición o manifestación, al número de visitantes y la importancia de la participación del expositor.
 - Los materiales de escaso valor, tales como pinturas, barnices, papeles pintados o similares, utilizados para la construcción, instalación o decoración de los pabellones de los expositores y que se inutilicen al emplearlos en dichos fines.
 - Los impresos, catálogos, prospectos, listas de precios, carteles, calendarios, fotografías no enmarcadas o similares distribuidos gratuitamente con fines exclusivos de publicidad de los bienes objeto de la exposición o manifestación.
 - Que los bienes importados se destinen exclusivamente a ser distribuidos gratuitamente al público en el lugar de la exposición o manifestación.
 - Que, por su valor global y cantidad, sean proporcionados a la naturaleza de la manifestación, al número de sus visitantes y la importancia de la participación del expositor.

El IVA y las entidades sin fines lucrativos

- **Exención en la importación de bienes destinados a una exposición o manifestación similar (art. 48 LIVA):**
 - Las exenciones establecidas en el número 4.º del apartado anterior no se aplicarán a las bebidas alcohólicas, al tabaco en rama o manufacturado, a los combustibles ni a los carburantes.
 - A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por exposiciones o manifestaciones similares las exposiciones, ferias, salones o acontecimientos análogos del comercio, la industria, la agricultura o la artesanía, las organizadas principalmente con fines filantrópicos, científicos, técnicos, de artesanía, artísticos, educativos, culturales, deportivos o religiosos o para el mejor desarrollo de las actividades sindicales, turísticas o de las relaciones entre los pueblos. Asimismo se comprenderán en este concepto las reuniones de representantes de organizaciones o grupos internacionales y las ceremonias de carácter oficial o conmemorativo.
 - No tendrán esta consideración las que se organicen con carácter privado en almacenes o locales comerciales utilizados para la venta de mercancías.



3. Régimen tributario.
Aspectos principales.

Impuestos locales.

Legislación aplicable

- ✓ Regulación general en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); RDL 2/2004.
- ✓ Regulación específica para Entidades sin Fines lucrativos (ESFL) en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las ESFL.
- ✓ Regulación para Entidades Sin Fines Lucrativos en el Reglamento (RESFL); RD 1270/2003.
- ✓ Regulación específica para la Iglesia Católica en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede (AAE) y Orden de 5 de junio de 2001.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

✓ Exenciones.

- ESFL.

- Exentos los bienes inmuebles titularidad de las ESFL excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del IS.
- Se incluyen los bienes inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación y los no utilizados en explotaciones económicas.
- La aplicación de la exención exige comunicación al Ayuntamiento competente.

Impuesto sobre Actividades Económicas

✓ Exenciones.

- ESFL

- Exentas las ESFL por las explotaciones económicas exentas del IS.
 - Explotación económica exenta: Art. 7º Ley 49/2002.
- Obligatoriedad de presentar declaración de alta y baja.
- La aplicación de la exención exige comunicación de la opción mediante la presentación de declaración censal.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana

✓ Exenciones.

- ESFL.

- Transmisión a título oneroso efectuada por una ESFL: exención siempre que el terreno este exento del IBI (todos excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del IS).
- Transmisión a título lucrativo: exención siempre que la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre una ESFL.
- La aplicación de la exención exige comunicación al Ayuntamiento competente.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- ✓ Exenciones.
 - ESFL.
 - No se establecen exenciones específicas.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

✓ Exenciones.

- ESFL.

- No se establecen exenciones específicas.

- TRLHL.

- Bonificación facultativa sobre la cuota de hasta el 90%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.



3. Régimen tributario. Aspectos principales.

Otros.

Otros aspectos generales

- ✓ La aplicación de las exenciones del artículo 15 Ley 49/2002 exigen, además de la comunicación correspondiente, que se ejercite la opción de aplicación del régimen fiscal especial de las ESFL según el artículo 14 Ley 49/2002.
- ✓ El RESFL regula expresamente el derecho a la devolución de cantidades ingresadas relativas a tributos locales en supuestos de no aplicación de la Ley 49/2002 teniendo derecho a la misma.
- ✓ ITP AJD: EXENCIÓN aplicable a sus tres conceptos impositivos: TPO, OS y AJD.



4. Nuestra experiencia y aproximación al cliente.

Aproximación

- ✓ Nos centramos en aportar valor al cliente.
- ✓ Nos ponemos en su lugar.
- ✓ Compartimos y colaboramos.
- ✓ Invertimos en las relaciones con los clientes.
- ✓ Pensamos en los objetivos y la motivación del cliente.



Aproximación

Nos comprometemos con nuestros clientes a:

- ✓ Mantener las reuniones necesarias para entender las necesidades, posibles carencias y problemas del cliente.
- ✓ Proponer las soluciones adecuadas de la manera más ajustada al caso de cada cliente.
- ✓ Desarrollar un proceso de implantación de la solución propuesta y acompañar al cliente en el mismo.
- ✓ Validar el resultado alcanzado.
- ✓ Seguimiento de los procesos legislativos y otras modificaciones pendientes y comunicación a nuestros clientes de aquellas cuestiones que les interesan.

Nuestra experiencia

- ✓ Trabajos desarrollados para diversas instituciones feriales en España.
- ✓ Acreditada experiencia en el ámbito de las entidades sin fin de lucro.
- ✓ Asistencia continuada a la Asociación de Fundaciones de España.
- ✓ Asistencia por profesionales especializados en este ámbito, tanto en imposición directa como indirecta y local.
- ✓ Seminarios, conferencias y artículos sobre la materia, publicación del libro “La fiscalidad en las entidades sin ánimo de lucro: estímulo público y acción privada”, bajo la dirección de Miguel Cruz, socio del despacho y reputado especialista en la materia.

www.landwellglobal.com

alberto.monreal@es.landwellglobal.com

LANDWELL
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

© 2007 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. *connectedthinking es una marca registrada de PricewaterhouseCoopers.